



**Mancomunidad de XXX**  
**(León)**

**Asunto: Ubicación de dispositivos de recogida RSU/ XXX / Disconformidad**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibidos los informes solicitados en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **2442/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la posible inadecuada ubicación de una batería de contenedores situados en la localidad de XXX, en la C/ XXX, junto al n.º XXX.

Según manifestaciones del autor de la queja, el espacio en el que se colocan estos dispositivos permanece permanentemente sucio, con restos orgánicos e inorgánicos que se vierten o se depositan en el exterior de estos recipientes, lo que incrementa los problemas de insectos, olores e insalubridad que sufren los vecinos más cercanos a los contenedores en cuestión.

Se añade además en la queja que los dispositivos se sitúan en la puerta trasera del inmueble situado en el n.º XXX por lo que los residentes en el mismo sufren una carga desproporcionada en relación con la prestación de este servicio público. Esta situación es conocida por ese Ayuntamiento ante el que se han presentado numerosos escritos y reclamaciones, permaneciendo inactivo, negándose no solo a reubicar los dispositivos en un espacio alternativo sino también a adoptar las medidas necesarias para minimizar las molestias asociadas a la instalación referida, razón por la cual se solicita la intervención de esta Institución.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió un informe por parte del Ayuntamiento en el cual se hacía constar:

*“1.- Lo primero, el lugar donde se sitúan los contenedores de recogida de basura en el pueblo de XXX es el solar de la antigua escuela de XXX, de titularidad de este Ayuntamiento, por lo que no se sitúan en la calle.*



2.- *Sobre la presentación de quejas sobre suciedad y falta de recogida de basura en dicha zona, se ha de poner de manifiesto que en este Ayuntamiento no ha tenido entrada ninguna queja sobre suciedad, si se han presentado petición de retirada de los contenedores de esta zona.*

3.- *El Ayuntamiento de XXX pertenece a la Mancomunidad de XXX que es la Administración con competencias en recogida y gestión de RSU. Por lo tanto, la ordenanza deberán requerirla a dicha administración o consultarla en su página web. Igualmente deberá de solicitar informe sobre la planificación, recogida, frecuencia y periodicidad de la recogida a dicha Administración que es la que gestiona y regula dicha competencia.*

4.- *Sobre la planificación de la ubicación de los dispositivos de recogida, hay que indicar que el Ayuntamiento coloca dichos dispositivos en aquellos lugares que son disponibles. En el pueblo de XXX hay que destacar que su fisonomía es la de un pueblo alargado al borde del Camino de Santiago y con poco espacio entre las viviendas. Dicha cuestión se puede ver en el plano catastral adjunto. El lugar donde se sitúan es el único que es propiedad del Ayuntamiento y que no molesta al discurrir de vehículos y personas contando que XXX es atravesado por el Camino de Santiago. No se pueden barajar ubicaciones alternativas ya que no existen otros lugares alternativos donde la gente del pueblo pueda depositar la basura y resto de RSU y tampoco donde no molesten al discurrir de personas y vehículos.*

5.- *En el plano se pueden ver los establecimientos hosteleros o similares en la zona y en dicho pueblo; sobre la cantidad de residuos generados hay que destacar que en los veranos y épocas punta del Camino de Santiago dichos establecimientos están por encima del 95 % de ocupación por lo que si se generan gran cantidad de residuos.*

6.- *La Mancomunidad de la XXX realiza una limpieza y adecuación de las zonas de recogida de basura y los contenedores dos veces al año; no obstante, si se pone en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de suciedad el personal municipal acude cuando es necesario.*

7.- *Por parte del Ayuntamiento, administración no competente para la recogida de la basura que está delegada en la Mancomunidad de la Maragatería, siempre que existe acumulación de basura en los contenedores, suciedad alrededor o cualquier problema y siempre que se le comunica, ya que la extensión del municipio no permite realizar un control continuado, pone todos los medios posibles para minimizar el impacto de la recogida de basuras. No obstante, los contenedores tienen que estar en algún lugar y siempre van a afectar a quién los tenga cerca, dicho lugar es el que menos problemas genera para el discurrir de la población y vehículos, así como de visitantes y turistas; también hay que destacar que el lugar debe ser accesible al*



*camión que recoge la basura”.*

Vista la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento, solicitamos información a esa Mancomunidad, y en el informe evacuado hace constar:

*“- No consta en el Registro Oficial de esta Mancomunidad ningún escrito en relación a los hechos descritos en su requerimiento. Adjuntamos copia de la Ordenanza reguladora del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos vigente. En cuanto a la difusión, decir que las tenemos expuestas en la oficina de esta Mancomunidad.*

*- En cuanto a la frecuencia y periodicidad en la recogida de residuos urbanos, es la siguiente: Durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre y 14 de junio la realiza una recogida semanal y durante el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 30 de septiembre se realizan dos recogidas semanales.*

*El número de contenedores ubicados en la calle aludida en la reclamación es de un contenedor de 800 litros con ruedas.*

*- En relación a la limpieza y el mantenimiento se realizan dos limpiezas al año, una en el mes de mayo y la otra a finales de septiembre. El contenedor se ubica en un solar propiedad del Ayuntamiento de Somoza habilitado a los efectos para los contenedores entendiéndose que no hay mejor ubicación posible ya que en el lugar donde se encuentran no molesta ni a los vehículos ni a personas (recordamos que dicha localidad es atravesada por el Camino de Santiago).*

*Cabe reseñar que la puerta trasera mencionada en el requerimiento se realizó a posteriori del acondicionamiento del solar para ubicación del contenedor”.*

Tras la recepción de este informe, procedimos a su exclusión del Registro de Entidades no colaboradoras con esta Institución.

A la vista de lo informado y sin perjuicio de las indicaciones expresas que hemos efectuado al Ayuntamiento de XXX en relación con la ubicación de los dispositivos a los que se refiere la queja presentada y la limpieza del espacio en el que los mismos se sitúan, y con el ánimo de agotar el debate, consideramos oportuno efectuar algunas consideraciones a esa Mancomunidad en cuanto a la regulación del servicio de recogida de residuos que por su parte se viene prestando en esta localidad y en todos los municipios mancomunados y también en cuanto a la frecuencia de las labores de recogida y los medios empleados en este caso, ya que a estos aspectos se refiere de manera indirecta la reclamación.

Aunque seguramente resulte innecesario, lo primero que debemos recordar es que los artículos 44 de la Ley de Bases de Régimen Local (LBRL) y 29 y siguientes de la Ley de Régimen Local de Castilla y León reconocen a los municipios el derecho a



asociarse con otros en Mancomunidades para la ejecución en común de obras y servicios de su competencia, como ocurre en este caso, señalando el artículo 4.3 LBRL (modificado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local) que corresponden a las Mancomunidades de Municipios para la prestación de los servicios y la ejecución de las obras de su competencia, **las potestades señaladas** en el apartado primero del artículo 4 LBRL que determinen sus Estatutos. En defecto de previsión estatutaria les corresponderán todas las potestades enumeradas en dicho apartado, siempre que sean precisas para el cumplimiento de su finalidad, y de acuerdo con la legislación aplicable a cada una de dichas potestades, en ambos casos.

Pues bien, sentado lo anterior y tal y como ya hemos indicado al XXX en la resolución formulada en este expediente, y **cuya copia le adjuntamos** por si su contenido resulta de interés, esta Procuraduría del Común, en junio de 2014, efectuó un análisis global de la problemática señalada en esta queja en el curso de la actuación de oficio 20133044 (Recogida de Residuos Urbanos. Ubicación de Contenedores. Criterios) que concluyó con la elaboración de un informe, que puede ser consultado en nuestra página web y en el cual efectuamos una serie de sugerencias generales a las entidades locales relacionadas con la prestación de este servicio tan esencial.

Más en concreto y en relación con las cuestiones que hoy abordamos en este expediente, recomendamos a todas las Administraciones responsables de la prestación del servicio que, en cumplimiento de las previsiones recogidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, y más concretamente de lo establecido en su Disposición Transitoria segunda, debían aprobar la oportuna ordenanza o reglamento regulador de este servicio.

Sabemos que esa Mancomunidad cuenta con dicha normativa, pero no hemos podido comprobar si se encuentra actualizada, ya que la copia que nos ha remitido es una copia parcial de la página del BOP (30-septiembre-1993) y esta información tampoco está disponible en la web oficial de la Diputación de León (suponemos que no está digitalizado ese año) ni en ninguna de las webs de los Ayuntamientos mancomunados.

Resultaría necesario que esta Ordenanza se adapte, si no lo ha hecho aún, a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados, incorporando al efecto los oportunos instrumentos para **incrementar la colaboración ciudadana en esta materia, con el fin de obtener mejores y más eficientes resultados en los niveles existentes de salubridad, ornato público y convivencia ciudadana.**

Esto pasa, a nuestro juicio, por incluir criterios de ubicación de los dispositivos de recogida que orienten las decisiones que las administraciones locales mancomunadas puedan adoptar al respecto, garantizando al mismo tiempo otros derechos ciudadanos,



como el derecho a la salud, a un medio ambiente adecuado, a la seguridad y la accesibilidad universal.

Normalmente este tipo de Ordenanzas suelen fijar, respecto de este servicio público, tanto las obligaciones municipales o de la administración responsable, como las de los usuarios y en este punto, hemos de incidir en la cuestión **del obligatorio depósito de los residuos en el interior de los recipientes.**

Como V.I. conoce, el almacenamiento y depósito de la basura fuera de los contenedores antes de ser retirada por los equipos de recogida, como el que hemos observado en algunas fotografías que se remitieron a esta Institución al presentar la queja, puede provocar no solo problemas sanitarios (proliferación de insectos, roedores y bacterias), sino también medioambientales (malos olores e impacto visual).

En relación con esta cuestión debemos hacer referencia a los posibles incumplimientos por parte de los ciudadanos de los horarios de recogida, ya que casi todas normas locales suelen especificar con detalle los horarios en que está permitido efectuar las operaciones de depósito de residuos en la vía pública, pero tales horarios, si no se respetan, pueden empeorar las características medioambientales de la recogida (especialmente en cuanto a olores y contaminación visual) y, por lo que ahora nos interesa, puede convertir en inadecuada cualquier ubicación buscada por la administración para situar los dispositivos.

En relación con los comportamientos incívicos de los ciudadanos, que depositan los residuos en el exterior de los contenedores, esta Institución considera que resulta imprescindible que la Ordenanza o Reglamento de funcionamiento del Servicio, sancione los comportamientos de este tipo, haciendo especial referencia a la obligatoriedad de depositar los residuos en los contenedores correspondientes, los horarios de recogida, etc., dando a su contenido la **mayor difusión posible** entre los usuarios, e informando sobre las posibles sanciones a imponer.

Resulta incuestionable que la existencia de un determinado número de normas no es el único instrumento eficaz para conseguir una adecuada gestión de estos servicios públicos. La clave está en la **conducta de los ciudadanos**, cuya colaboración resulta imprescindible no solo para separar la basura en origen, sino para que la misma se deposite en el interior de los contenedores, única manera de que la recogida sea eficaz; por ello, creemos que deben realizarse, en la medida de sus posibilidades, continuas campañas informativas, no solo para que los usuarios adopten nuevas formas de comportamiento, favoreciendo la toma de conciencia sobre la importancia de cada una de las actuaciones individuales, sino que la información debe abarcar otros extremos del servicio, de manera que se conozcan las limitaciones temporales y horarias, si existen, las formas de presentación de los residuos, la regulación de la función inspectora y



sancionadora, etc.

Es evidente que el nivel de exigencia de los ciudadanos respecto de la adecuada prestación de los servicios públicos ha aumentado, y sobre todo en los servicios en los que puede existir una afectación de la salud pública o del medio ambiente; así, por ejemplo, el abastecimiento de agua, **la eliminación de residuos o la limpieza de los lugares públicos**, y en ese sentido, debe realizarse un esfuerzo para una prestación de los mismos con **calidad y con una continuidad aceptable**.

Depósitos de residuos en el exterior de los dispositivos, como los que hemos observado en esta queja, pueden deberse también a la inadecuada frecuencia en las labores de recogida que tienen establecida (un día a la semana durante todo el año y dos días en periodo estival), lo que puede provocar que los dispositivos instalados se saturen y solo sea posible el abandono de los residuos en el exterior. Si este es el caso, deben valorar un incremento de la frecuencia de la recogida o la implantación de sistemas de repaso, sobre todo en época estival, en el que el paso continuo de visitantes por esta localidad en la que se encuentra uno de los hitos más emblemáticos del “*Camino de Santiago*”, puede aconsejar un incremento de las labores de recogida en relación con la que en este momento tienen pautada.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**Que por parte de la Mancomunidad que V.I. preside se actualice, si no se ha hecho aún, la Ordenanza reguladora del servicio de recogida de residuos para su adaptación a Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados, incorporando a la misma instrumentos que incrementen la colaboración ciudadana en esta materia, así como criterios objetivos en relación con la ubicación de dispositivos y el correspondiente régimen sancionador, dando a esta normativa la máxima difusión posible.**

**Que, en su caso, valore la posibilidad de incrementar la frecuencia en las labores de recogida fijadas en este momento para la localidad de Foncebadón, sobre todo en época estival, evitando así que los contenedores se saturen y que los residuos permanezcan varios días en las vías y lugares públicos, por los peligros que supone para la salud de la población y el deterioro del medio ambiente y de la imagen urbana.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López